

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1264-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de diciembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 867-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE - PERPG**, representado por el Gerente General, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 2 827 741,28 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida registral N° 11023250 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 174826 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 347-2022-GRM/PERPG, presentado el 24 de agosto del 2022 [S.I. N° 22326-2022 (foja 2)], el Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, representado por el Gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis (en adelante, el “PERPG”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la construcción de la Línea de Conducción Jaguay – Lomas de Ilo del proyecto “Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua”, como parte del proyecto denominado: “Proyecto Especial Regional Pasto Grande y su Ampliación de la Frontera Agrícola de las provincias de Ilo, Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua”

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

(en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 18 al 24); **b)** planos diagnósticos (fojas 39 al 41); **c)** partida registral n° 11023250 (fojas 42 y 44); **c)** título archivado (fojas 45 al 65); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2499272 de fecha 29 de abril de 2022 (fojas 66 al 69); **e)** informe de inspección técnica (fojas 70 y 71); **f)** plano perimétrico del área matriz y del área remanente, asimismo, plano perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 72 al 79); **g)** panel fotográfico (fojas 80); y, **h)** Proyecto de Ley N° 3033/2022-CR con su respectiva exposición de motivos (fojas 88 al 101).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 03065-2022/SBN-DGPE-SDDI del 1 de setiembre de 2022 (fojas 82 y 83), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11023250 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; la cual se encuentra inscrita en el asiento D00001 de la partida en mención.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “PERPG”, mediante el Informe Preliminar N° 01260-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de octubre de 2022 (fojas 108 al 117), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN en la partida registral N° 11023250 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo; **ii)** corresponde a un terreno eriazo; por lo que, constituye un bien de dominio privado del Estado; **iii)** cuenta con zonificación: Zona con Potencial de Energía Solar y zona de valor Bioecológico por Ecosistema Singular; asimismo, no presenta ocupación

ni posesión, pero cuenta con una edificación que corresponde a la Línea de Conducción de “el proyecto”; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, predios rurales, comunidades campesinas o nativas, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, redes de transmisión eléctrica, monumentos arqueológicos, ni fajas marginales; **v)** en punto IV.1.2 literal a.2) del Plan de Saneamiento físico legal, se señala que existe superposición con las Concesiones Mineras no Metálicas Nros. 01-01483-12, 01-01482-12 y 01-01484-12; **vi)** los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal están firmados por verificador catastral y se encuentran conformes; **vii)** no presentó información técnica digital de “el predio” en formato vectorial dwg.o shp; y, **viii)** no se detalla la entidad beneficiaria con la transferencia de “el predio”, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 41.1 del art. 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 5.8 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, mediante el Oficio N° 04371-2022/SBN-DGPE-SDDI del 3 de noviembre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 118 y 119)], esta Subdirección comunicó al “PERPG” las observaciones advertidas en los puntos **vii)** y **viii)** del considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, habiendo tomado conocimiento, el “PERPG”, del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la presentación del Oficio N° 819-2022-GRM/PERPG, presentado el 22 de noviembre de 2022 [S.I. N° 31565-2022 (foja 120)], mediante la cual pretende subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”; se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2² del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, el “TUO de la Ley N° 27444”).

11. Que, evaluados los documentos presentados por el “PERPG”, mediante Informe Técnico Legal n° 1411-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre de 2022, se determinó lo siguiente: **i)** se remite el archivo digital de la documentación técnica de “el predio” y su remanente correspondiente en formato DWG; y, **ii)** se ha precisado que la entidad beneficiaria es el Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, en su calidad de titular de “el proyecto”, conforme a lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 5.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”.

12. Que, por otro lado, se ha verificado que el proyecto” no ha sido aún declarado de necesidad pública; no obstante, cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.8 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, la transferencia de propiedad sobre predios o inmuebles del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, o aquellos de propiedad de las entidades del Gobierno Nacional, pueden realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por el solicitante indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite; en ese sentido, corresponde evaluar si el presente procedimiento administrativo cumple con los requisitos establecidos en el marco de la citada Directiva.

13. Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, mediante Oficio N° 611-2022-GRM/PERPG, presentado el 19 de setiembre del 2022 [S.I. N° 24726-2022 (fojas 86 y 87)], el “PERPG” remite información complementaria señalando que la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, se encuentra en trámite ante el Congreso de la República, habiéndose presentado por Mesa de Partes el 9 de setiembre del 2022.

14. Que, en el caso en concreto, si bien el “PERPG” no tiene aprobada la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de “el proyecto”, la misma está siendo impulsada por la entidad beneficiaria ante el Congreso de la República. Además, tratándose de un proyecto

² Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin n que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

³ aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS.

de inversión pública que incrementará la competitividad del Estado Peruano mediante el cierre de la brecha de infraestructura y considerando el principio de armonización de intereses del “TUO del Decreto Legislativo 1192”⁴, corresponde continuar con el presente procedimiento, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de predios estatales que ostentan la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de infraestructura, en los casos en que la declaración de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura se encuentren en trámite, como en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “los predios” a favor del “PERPG”, requeridos para la construcción de la Línea de Conducción Jaguay – Lomas de Ilo del proyecto “Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua”, como parte del proyecto denominado: “Proyecto Especial Regional Pasto Grande y su Ampliación de la Frontera Agrícola de las provincias de Ilo, Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “PERPG” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “PERPG” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁵.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0141-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1411-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre del 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN del área de 2 827 741,28 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida registral N° 11023250 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 174826, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

⁴ Principio de armonización de intereses. Con ello “las entidades públicas deberán armonizar los intereses del Estado que requieren procesos ágiles y expeditivos para desarrollar las Obras de Infraestructura necesarias para el desarrollo del país con los derechos de los Sujetos Pasivos”.

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE - PERPG, requerido para la construcción de la Línea de Conducción Jaguay – Lomas de Ilo del proyecto “Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua”, como parte del proyecto denominado: “Proyecto Especial Regional Pasto Grande y su Ampliación de la Frontera Agrícola de las provincias de Ilo, Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua”

Artículo 3.- La Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

Proyecto : INDEPENDIZACION PROPIEDAD DEL
ESTADO REPRESENTADO POR LA SBN

Propietario : SBN

1. DEL PREDIO MATRIZ.

1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO MATRIZ

El predio estatal está inscrito con partida electrónica N° 11023250 a nombre de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el citado terreno está ubicado al sur de pampa del polo, al oeste del cerro chaspaya.

1.2. UBICACIÓN POLITICA

Región : Moquegua
Provincia : Ilo
Distrito : El Algarrobal

1.3. EXTENCION

AREA : 2,537.9560 has

PERIMETRO : 29,405.56 ml

1.4. MEDIDAS Y COLINDANCIAS

NORTE : Colinda con terreno eriazos; en línea recta de un tramo, con una longitud de 7,531.17 ml. Desde el Vértice F al Vértice A.

ESTE : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11024363; en línea recta de un tramo, con una longitud de 4,623.29 ml. Desde el Vértice A al Vértice B.



ING. MAXIMO CRUZ CAHUANA
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 012428VCPZUX
CIP 77474

SUR : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11019810; en línea quebrada de dos tramos, con una longitud de 2028.48 ml. Desde el Vértice B al Vértice D y con el P.E. N° 11023263; en línea recta de un tramo, con una longitud de 2494.68 ml. Desde el Vértice D al Vértice E.

OESTE : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11022612; en línea recta de un tramo, con una longitud de 5419.49 ml. Desde el Vértice E al Vértice F.

1.5. CUADRO DE DATOS TECNICOS

DATOS TECNICOS EN COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	4623.29	80°52'1"	272569.0947	8054136.6770
B	B-C	1144.48	92°58'18"	274823.0000	8050100.0000
C	C-D	884.00	237°51'5"	273854.0000	8049491.0000
D	D-E	2494.68	118°53'25"	273854.0000	8048607.0000
E	E-F	5419.49	128°41'53"	271669.7900	8047401.7300
F	F-A	7531.17	60°43'19"	266659.6441	8049467.9595

2. AREA DE INTERES.

2.1. UBICACIÓN POLITICA

Región : Moquegua
Provincia : Ilo
Distrito : El Algarrobal

2.2. EXTENCION

AREA : 282.7741 has

PERIMETRO : 8,760.32 ml.

2.3 MEDIDAS Y COLINDANCIAS

NORTE : Colinda con Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N.º 11023250; en línea quebrada de dos tramos, con una longitud de 3689.77 ml. Desde el Vértice B al Vértice D.


ING. MAXIMILIANO CRUZ CAHLLANA
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 012428VCP2KX
COP. 11/17

- ESTE** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11023250 - Área Remanente: en línea recta de un tramo, con una longitud de 471.40 ml. Desde el Vértice A al Vértice B, y Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11019810, en línea quebrada de dos tramos, con una longitud de 1588.46 ml. Desde el Vértice F al Vértice A
- SUR** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11023263; en línea recta de un tramo, con una longitud de 2494.68 ml. Desde el Vértice E al Vértice F,
- OESTE** : Colinda con Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11022612; en línea recta de un tramo, con una longitud 516.01 ml. Desde el Vértice D al Vértice E,

2.4. CUADRO DE DATOS TECNICOS

DATOS TECNICOS EN COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	471.40	38°58'56"	274450.4411	8049865.8531
B	B-C	1609.49	145°4'53"	273982.3943	8049921.9427
C	C-D	2080.28	159°15'46"	272562.4169	8049164.2263
D	D-E	516.01	71°14'2"	271192.7597	8047598.4616
E	E-F	2494.68	128°41'53"	271669.7900	8047401.7300
F	F-G	884.00	118°53'25"	273854.0000	8048607.0000
G	G-A	704.46	237°51'5"	273854.0000	8049491.0000

3. AREA REMANENTE

3.1. UBICACIÓN POLITICA

Región : Moquegua
 Provincia : Ilo
 Distrito : El Algarrobal

3.2. EXTENCION

AREA : 2,255,1819 has
 PERIMETRO : 28,967.59 ml



 ING. NANCY VERGARA
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 02JAB5V0F0EJLJ
 CIP 77474

3.3. MEDIDAS Y COLINDANCIAS

- NORTE** : Colinda con Terreno eriazo: en línea recta de un tramo, con una longitud de 7531.17 ml. Desde el Vértice A al Vértice B.
- ESTE** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11024363; en línea recta de un tramo, con una longitud de 4623.29 ml. Desde el Vértice G al Vértice A.
- SUR** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11019810, en línea recta de un tramo, con una longitud de 440.03 ml. Desde el Vértice F al Vértice G y con P.E. N° 11023250 (Área de Interés) en línea quebrada de tres tramos, con una longitud de 4161.17 ml. Desde el Vértice C al Vértice F.
- OESTE** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11022612; en línea recta de un tramo, con una longitud de 4903.48 ml. Desde el Vértice B al Vértice C.

3.4. CUADRO DE DATOS TECNICOS

DATOS TECNICOS EN COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	7531.17	80°32'1"	272569.0947	8054136.6770
B	B-C	4903.48	60°43'19"	266659.6441	8049467.9595
C	C-D	2080.28	108°45'58"	271192.7597	8047598.4616
D	D-E	1609.49	200°44'14"	272562.4169	8049164.2263
E	E-F	471.40	214°55'7"	273982.3943	8049921.9427
F	F-G	440.03	141°1'4"	274450.4411	8049865.8531
G	G-A	4623.29	92°58'18"	274823.0000	8050100.0000


ING. MAXIMO CRUZ CARLIANA
VERIFICADOR CATASTRAL
CORPUS: 023425VCFD01X
CIP: 77474

4. METODOLOGIA DEL TRABAJO REALIZADO

El objetivo principal es la generación de planos perimétricos y ubicación para la independización de terrenos eriazos inscrito a nombre del estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a favor del "Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua"

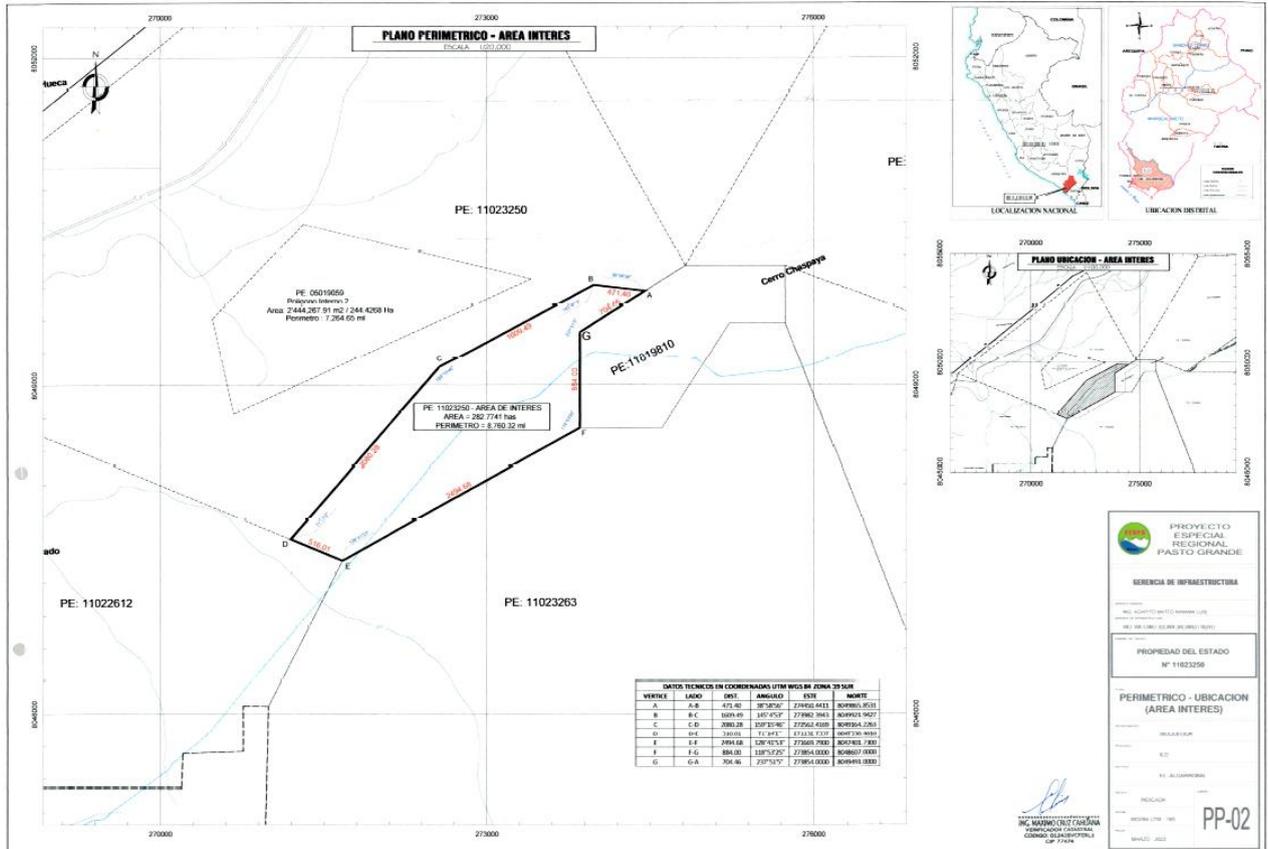
5. OBSERVACION

Se ha verificado la existencia de información cartográfica y topográfica en la oficina de Saneamiento Físico Legal del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua.

Moquegua, Marzo del 2022



ING. MAXIMO CRUZ CAHUANA
VERIFICADOR CADASTRAL
CODIGO: 912428YCFERLX
CIP 77436



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **C410424450**

